

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diciembre 09 de 2020. A Despacho de la señora juez el escrito que antecede, de referencia solicitud corrección de providencia, deprecada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Sustanciación Nº: 262
Rad. Juzgado: 2020-00052

Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra JESUS ANTONIO MARTINEZ FLOREZ y LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINCHIA, se allegó memorial por parte del procurador judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita corregir tanto la parte considerativa como resolutiva, el valor del interés corriente del pagaré número 018616100003346, plasmado en Auto Interlocutorio N° 299 de fecha octubre 22 de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

Al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se relacionó tanto en la parte considerativa como resolutiva el valor del capital y de los intereses corrientes del pagaré número 018616100003346, contentivo de la obligación de la siguiente manera:

Capital:

/.../

*Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS **DIECISÉIS** PESOS MCTE (\$8.168.516.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100003346 arrimado con la demanda*

/.../

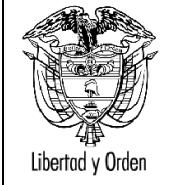
Siendo lo cabal;

/.../

*Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS **QUINCE** MCTE (\$8.168.515.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100003346 arrimado con la demanda*

/.../

Intereses:



/.../

*Por la suma de SEISCIENTOS **VEINTISIETE** MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$627.127.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios con un interés del DTF + 7 puntos efectivo anual, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.*

/.../

Siendo lo cabal;

/.../

*Por la suma de SEISCIENTOS **SESENTA** Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$667.127.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios con un interés del DTF + 7 puntos efectivo anual, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.*

/.../

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

"...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Como se advierte de lo expuesto, en el presente asunto se incurrió en una omisión u falla de impresión, consistente en haber indicado diferente el valor que por concepto de capital está contenida en el pagaré al arrimado con la demanda.

Así las cosas, y como el inciso 1º del canon procedural en comento permite al juez corregir en cualquier tiempo las providencias judiciales, bien a petición de parte o de oficio, habrá de corregirse la providencia así;

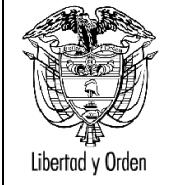
/.../

*Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS **QUINCE** MCTE (\$8.168.515.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100003346 arrimado con la demanda*

/.../

/.../

*Por la suma de SEISCIENTOS **SESENTA** Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$667.127.00) por concepto de intereses*



corrientes o remuneratorios con un interés del DTF + 7 puntos efectivo anual, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.

/.../

En todo lo demás la providencia referida deberá permanecer incólume.

La presente providencia deberá notificarse a la parte actora por anotación estado y al demandado de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR. la parte motiva como resolutiva del Auto Interlocutorio N° 299 de fecha octubre 22 de 2020, en el sentido de definir que la providencia en cita quedará así:

/.../

*Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS **QUINCE** MCTE (\$8.168.515.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100003346 arrimado con la demanda*

/.../

/.../

*Por la suma de SEISCIENTOS **SESENTA** Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$667.127.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios con un interés del DTF + 7 puntos efectivo anual, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.*

/.../

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora por estado y a la parte demandada de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 075 de diciembre 10 de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria